

Decreto 165

MODIFICA PLAN REGULADOR COMUNAL DE VIÑA DEL MAR EN CONFORMIDAD PLAN SECCIONAL LAS CAÑITAS DE REÑACA

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO; SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO



Publicación: 20-OCT-1988 | Promulgación: 20-SEP-1988

Versión: Única De : 20-OCT-1988

Url Corta: <https://bcn.cl/3let7>

MODIFICA PLAN REGULADOR COMUNAL DE VIÑA DEL MAR EN CONFORMIDAD PLAN SECCIONAL LAS CAÑITAS DE REÑACA

Santiago, 20 de Septiembre de 1988.- Hoy se decreto lo que sigue

Num. 165.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 2° y 9° de la Ley No. 16.391 y 12 letra i) del DL No.

1.305, de 1976; los artículos 44, 45 y 46 del DFL No. 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, el artículo 550 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; el Decreto Alcaldicio No. 1.385, de 19 de Abril de 1988, de la I.

Municipalidad de Viña del Mar; y, los antecedentes que se acompañan,

Decreto:

Artículo 1. Modificase el Plan Regulador Comunal de Viña del Mar, aprobado por DS No. 329, de 20 de Noviembre de 1980, publicado en el Diario Oficial de 17 de Diciembre de 1980, en el sentido de reemplazar las normas técnico - urbanísticas de la Zona H-6, reglamentada por el Plan Seccional "Las Cañitas", de Reñaca, aprobado por DS No. 262, de 28 de Junio de 1979, publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de Julio de 1979, por las nuevas disposiciones contenidas en el Plano S-2 a escala 1:2.000, denominado "Plan Seccional Las Cañitas de Reñaca" y su Ordenanza Especial, documentos que por el presente decreto se aprueban.

Artículo 2. El texto de la Ordenanza Especial que se aprueba en el artículo anterior, es el siguiente:

CAPITULO I Disposiciones Generales

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza contiene normas referentes a zonificación, uso de suelo, condiciones de subdivisión predial de edificación y vialidad que regirán dentro del área territorial del presente Plan Seccional graficado en el Plano S-2, en adelante el Plano, con el cual conforma un solo cuerpo legal.

Este cuerpo normativo complementa las disposiciones gráficas del Plano.

ARTICULO 2°: El área territorial sobre la cual se aplicaran las presentes disposiciones corresponde a la inscrita en la línea poligonal A - B - C - D - E - F - G - H - I - J - K - L - M - N - O - P - Q - R - S - A graficada en el Plano S-2, que constituye el limite del Plan Seccional.

La descripción de los puntos y tramos de la poligonal aparece señalada en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: Todas aquellas materias atingentes al desarrollo urbano que no se encontraren resueltas en la presente Ordenanza se regirán por las normas de la Ley

General de Urbanismo y Construcciones, la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

La presente Ordenanza se complementa con las disposiciones pertinentes del Plan Intercomunal de Valparaíso actualmente vigente aprobado por DS No. 30 de 1965 del Ministerio de Obras Publicas y del Plan Regulador Comunal en vigencia, aprobado por DS No. 329 de 1980 del MINVU.

ARTICULO 4°: de conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponde a la Dirección de Obras Municipales la responsabilidad en la aplicación de las normas de la presente Ordenanza, y a la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Va Región, la supervigilancia en su cumplimiento y la interpretación técnica de las mismas.

ARTICULO 5°: La inobservancia de las normas de la presente Ordenanza será sancionada de acuerdo con lo prescrito en los Artículos 20° al 26° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CAPITULO II
Descripción del Limite del Plan Seccional

ARTICULO 6°: El limite del Plan Seccional enunciado en el Articulo 2° de la presente Ordenanza, se define por los puntos y tramos que a continuación se describen:

Punto	Descripción del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
A	Es la intersección de la línea que limita al predio "Las Cañitas" por el lado Sur-Poniente con la línea quebrada que limita al predio de la Cooperativa "Alejandro Navarrete" por el Oriente.		
B	Es la intersección de la línea quebrada que es el limite Oriente del predio "Las Cañitas", con la línea quebrada que es el limite entre el predio de la Cooperativa "Alejandro Navarrete" con el predio "Las Cañitas".	A-B	La línea quebrada une puntos A y B, y que es el limite entre el predio de la Cooperativa "Alejandro Navarrete" y el predio "Las Cañitas".
C	Es la intersección de la línea quebrada que es el limite Oriente del predio "Las Cañitas", con el Fundo Santa Julia, y el Costado Sur de la Avenida Vicuña Mackenna.	B-C	Línea quebrada que une los puntos B y C, y que corresponde al limite Oriente del predio "Las Cañitas".
D	Es la intersección de la línea que es el limite Norte del predio "Las Cañitas" y la línea imaginaria en el sentido Norte - Sur que pasa a 11 mts. al Oriente del fondo de la quebrada que desemboca en el puente del Estero Reñaca.	C-D	Es la línea quebrada que une los punto C y D y

- que corresponde a una parte del limite Norte del predio "Las Cañita".
- E Es la intersección de la línea imaginaria en sentido Norte-Sur que pasa a 11 mts., al Oriente del fondo de la quebrada que desemboca en el Puente del Estero Reñaca y el costado Sur de la Avenida Vicuña Mackenna. D-E Es la línea recta que une los puntos D y E.
- F Es la intersección del costado Sur de la Avenida Vicuña Mackenna con la línea imaginaria paralela al tramo D E y distante 22 mts. al Poniente. E-F Es la línea recta que une los puntos E y F.
- C Es la intersección de la línea imaginaria paralela al tramo E-D y distante 22 mts. al Poniente con la línea correspondiente a parte del limite Norte del predio "Las Cañitas". F-C Es la línea recta que une los puntos F y G.
- H Es la intersección de la línea oficial oriente de la calle Anibal Pinto con la línea quebrada que es parte del limite Norte del predio "Las Cañitas " G-H Es la línea quebrada que une ambos puntos, que es parte del limite Norte del predio "Las Cañitas" y que posee una conexión del predio con Avenida Vicuña Mackenna.
- I Es la esquina de las propiedades que dan a las calles Anibal Pinto y Avenida Vicuña Mackenna en el lado Sur Oriente. H-I Es la línea recta que une los puntos H e I.
- J Es la intersección de la línea imaginaria paralela al tramo H-I a 20 m. de distancia al Poniente, con el costado Sur de la Avenida Vicuña Mackenna. I-J Es la línea recta que une ambos puntos.
- K Es la intersección de la línea imaginaria paralela al tramo H-I y distante 20 mts., al Poniente; con la línea quebrada que es parte del limite Norte del predio "Las Cañitas". J-K Es la línea recta que une ambos puntos y paralela a 20 mts., al Poniente del tramo H-I.
- L Es el punto coincidente con el vértice Nor - Poniente del limite del predio "Las Cañitas "correspondiendo al punto 1 del plano de subdivisión aprobado por resolución No. 19 del 22.03.79 de la Dirección de Obras Municipales de Viña del Mar, archivado en el Registro de Documentos del Conservador de Bienes Raíces de

- Valparaíso bajo el No. 388/1979. K-L Es la línea quebrada que une ambos puntos y que es parte del límite Norte del predio "Las Cañitas.
- M Es la intersección del lado Oriente del Camino Concon - Reñaca con el límite Sur que es aproximadamente perpendicular a dicho camino, y pertenece a la propiedad cuyo Rol de Avalúo es el No. 3004-1. L-M Es la línea recta que une ambos puntos y es límite Sur de la propiedad Rol de Avalúo 3004-1.
- N Es la intersección de la línea que corresponde al lado Oriente del actual Camino Costero Viña del Mar Reñaca, (Vía 5-4 P.I.V.) y la línea imaginaria del sentido Oriente Poniente que corta dicho camino a la altura de la playa "Las Cañitas" y es límite Norte del paso bajo nivel de acceso vial al predio "Las Cañitas". M-N Línea curva que une ambos puntos y es lado Oriente del Camino Costero Viña del Mar - Reñaca (Vía 5-4 P.I.V.).
- O Es la intersección de la línea imaginaria que es lado Poniente del acceso bajo nivel al predio "Las Cañitas" y la línea imaginaria que corta perpendicularmente el Camino Costero a una distancia de 150 mts. del punto N. N-O Línea curva que une ambos puntos y es lado Poniente del enlace bajo nivel del acceso al predio "Las Cañitas".
- P Es la intersección de la línea imaginaria que es perpendicular al Camino Costero situado a 150 mts. al Sur de Distancia del Punto N y la línea imaginaria que es el lado Oriente del Camino Costero. O-P Línea recta que une ambos puntos ya definidos.
- Q Es la intersección del lado Oriente del Camino Costero Viña del Mar Reñaca y la línea imaginaria perpendicular a dicho camino y situado a 100 mts. al Sur del Punto N. P-Q Es la línea recta que une ambos puntos ya definidos.
- R Es la intersección de la línea imaginaria perpendicular al camino costero Viña del Mar - Reñaca en el punto Q, y la línea imaginaria situada en forma paralela a 30 m. al Oriente del camino de acceso al predio "Las Cañitas". Q-R Línea recta que une ambas puntos, perpendicular

al Camino Costero Viña del Mar - Reñaca.

S Es la intersección del limite Sur Poniente del predio "Las Cañitas y la línea imaginaria situada en forma paralela a 30 m al Oriente y Sur del camino de acceso al predio "Las Cañitas".

R-S Línea curva que une ambos puntos y situada a 30 m. en forma paralela al Oriente y Sur del camino de acceso al predio "Las Cañitas".

S-A Línea quebrada que une ambos puntos y es limite Poniente del predio "Las Cañitas".

CAPITULO III

Zonificación, Usos de Suelo, Condiciones de Subdivisión Predial y de Edificación

ARTICULO 7º: El área de aplicación del Plan Seccional esta conformada por las siguientes zonas, de acuerdo a lo graficado en el Plano S-2:

ZONA V1
ZONA V2
ZONA VE
ZONA VE 1
ZONA EC
ZONA EC 1
ZONA AV
ZONA ZR
ZONA ZR 1
ZONA ZR 2

ARTICULO 8º: A las zonas individualizadas en el Articulo precedente se les asigna los usos de suelo, las condiciones de subdivisión predial y de edificación que a continuación se indican:

ZONA V1

Usos Permitidos: Vivienda, Vialidad y Areas Verdes.

Usos Prohibidos: Todo otro uso no indicado precedentemente. Condiciones de subdivisión predial y de edificación:

- a) Superficie predial mínima: 300 m2.
- b) Frente predial mínimo: 12 m.
- c) Ocupación máxima del suelo: 50%. En casa de edificaciones escalonada que aprovechen la pendiente del terreno será de un 60%.
- d) Constructibilidad máxima: 80% en relación a la superficie del predio.
- e) Sistema de agrupamiento: Aislado y pareado. Solo se permitirá edificación continua con un máximo de 6 unidades de viviendas, en el sector ubicado al Oriente de la quebrada central, indicada en el Plano S-2.
- f) Altura máxima de edificación: 2 pisos, permitiéndose mansarda sobre el segundo piso hasta una altura máxima de 8 metros, incluida la techumbre. Los edificios escalonados podrán tener hasta 2 pisos por escalón, no sobrepasándose una altura de 7.00 m. La altura máxima permitida se determinara trazando un plano paralelo al terreno existente a la altura definida para cada caso, incluyéndose como punto de referencia topográfica los niveles existentes de acera frente al predio.
- g) Antejardin mínimo: 6 metros a los predios que enfrentan la Avenida Cornisa. 3 mts. respecto a la línea oficial de la propiedad que enfrente a vías de

circulación vehicular.

Respecto a los predios que enfrentan pasajes, sendas y áreas verdes publicas, el antejardin mínimo será de 2 metros.

h) Rasantes y distanciamientos: De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

i) Cesión de Vista: Las predios que tengan el acceso a nivel inferior al del contrafrente, otorgaran cesión de vista a .1 o los predios posteriores. Para estos efectos no se podrán ejecutar construcciones en todo el ancho de una franja posterior de 5 m., cuya altura sobrepase el Plano de los 2 m. medidos en el deslinde posterior. Para medir la altura de 2 m. se estará a lo dispuesto en el inciso 4° del Art. 478º de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ZONA V2

Usos Permitidos: Vivienda, vialidad y áreas verdes.

Usos Prohibidos: Todo otro uso no indicado precedentemente. Condiciones de subdivisión predial y de edificación:

a) Superficie predial mínima: 300 m2.

b) Frente predial mínimo: 12 m.

c) Ocupación máxima del suelo: 50%. En casa de edificaciones escalonadas que aprovechen la pendiente del terreno ser de un 60% en relación a la superficie del predio.

d) Constructibilidad máxima: 120% para vivienda sobre dos pisos y edificación escalonada.

80% para vivienda de 1 o 2 pisos mas mansarda.

e) Sistema de agrupamiento: Aislado o pareado.

f) Altura máxima de edificación: La altura máxima de la edificación se determinara por las rasantes y distanciamientos establecidos por la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

g) Antejardin mínimo: 6 metros a los predios que enfrentan la Avenida Cornisa. 3 metros respecto a la línea oficial de la propiedad que enfrente a vías de circulación vehicular.

Respecto a los predios que enfrentan pasajes, sendas y áreas verdes publicas, el antejardin mínimo será de 2 metros.

h) Rasantes y distanciamientos: Según lo establecido por la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ZONA VE

Usos Permitidos: Vivienda, comercio, oficinas, equipamiento de esparcimiento y turismo de escala comunal y vecinal, áreas verdes y vialidad.

Usos Prohibidos: Todo otro uso no indicado precedentemente. Condiciones de subdivisión predial y de edificación:

a) Superficie predial mínima: 1.500 m2. salvo para vivienda de uno o dos pisos mas mansarda, que será de 500 m2.

b) Frente predial mínimo: 12 m.

c) Ocupación máxima del suelo: 30%

60% para el caso de edificaciones escalonadas que aprovechen la pendiente del terreno.

d) Constructibilidad máxima: 200% en relación a la superficie del predio, salvo para vivienda de 1 o 2 pisos mas mansarda, que será de un 80%.

e) Sistema de agrupamiento: Aislado o pareado.

f) Altura máxima de edificación: Se determinara por las rasantes y distanciamientos establecidos por la Ordenanza General de Construcción y Urbanización.

g) Antejardin mínimo: - 6 metros a los predios que enfrentan la Avenida Cornisa. - 3 metros con respecto a la línea oficial de la propiedad que enfrente a vías de circulación vehicular.

Respecto a los predios que enfrentan pasajes, sendas y áreas verdes publicas, el antejardin mínimo será de 2 metros.

h) Rasantes y distanciamientos: De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ZONA VE 1

Usos Permitidos: Vivienda, comercio, oficinas, equipamiento de esparcimiento y turismo de escala comunal y vecinal, áreas verdes y vialidad. Usos Prohibidos: Todo otro uso no indicado precedentemente.

Condiciones de subdivisión predial y de edificación:

- a) Superficie predial mínima: 1.500 m².
- b) Frente predial mínimo: 30 m.
- c) Ocupación máxima de suelo: 30%
50% para edificios escalonados.
- d) Constructibilidad máxima: 120% en relación a la superficie del predio, salvo para vivienda en que será de un 80%.
- e) Sistema de agrupamiento: Aislado.
- f) Altura máxima de edificación: Se determinara por las rasantes y distanciamientos establecidos por la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización. Además, en el sector ubicado al Poniente del acceso peatonal existente al Plan de Reñaca, la edificación no podrá sobrepasar la altura máxima de 1 m. sobre la acera de la Avenida Cornisa frente a la cual se edifica.
- g) Antejardin mínimo: - 6 metros a los predios que enfrentan la Avenida Cornisa.
- 3 metros con respecto a la línea oficial de la propiedad que enfrente a vías de circulación vehicular.
Respecto a los predios que enfrentan pasajes, sendas y áreas verdes publicas, el antejardin mínimo será de 2 metros.
- h) Frente máximo de la edificación: Aquella parte de la edificación que sobrepase la altura de la acera de la Avenida Cornisa, no podrá tener en su mayor extensión proyectada paralelamente con corte a dicha calle, una dimensión superior a un 30% del frente que el predio tenga a dicha vía.
- i) Rasantes y distanciamientos: De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ZONAS EC y EC 1

Usos Permitidos: Vivienda, equipamiento educacional, deportivo, comunitario, cultural, de culto y de servicios, esparcimiento y turismo a escala comunal y vecinal, de salud, orden y seguridad, comercio, áreas verdes y vialidad.

Usos Prohibidos: Todo otro uso no indicado precedentemente. Condiciones de subdivisión predial y de edificación:

- a) Superficie predial mínima: 1.000 m². para equipamiento. 300 m². para vivienda.
- b) Frente predial mínimo: 12 m.
- c) Ocupación máxima de suelo: 50%
60% para el caso de edificaciones escalonadas que aprovechen la pendiente del terreno.
- d) Constructibilidad máxima: 120%, salvo para viviendas de 1 o 2 pisos mas mansarda, en que será de un 80%.
- e) Sistema de agrupamiento: Aislado o pareado.
- f) Altura máxima de edificación: Se determinara por las rasantes y distanciamientos establecidos por la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, salvo en la Zona EC 1 que el uso de suelo vivienda tendrá como altura máxima la establecida para la Zona VI.
- g) Antejardin mínimo: 3 m. respecto a la línea oficial de la propiedad que enfrente a vías de circulación vehicular. Respecto a los predios que enfrentan pasajes, sendas y áreas verdes publicas, el antejardin mínimo será de 2 metros.
- h) Rasantes y distanciamientos: Según lo establecido por la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ZONA AV

Esta zona corresponde a plazas, circulaciones peatonales, senderos y miradores que son Bienes Nacionales de Uso Publico. En esta zona no se permitirán construcciones salvo las estrictamente necesarias para su uso especifico, tales como fuentes de agua, miradores y otros de esa naturaleza.

ZONA ZR

Zona de Restricción de construcción que corresponde a las áreas verdes naturales.

Laderas en pendiente y quebradas de acuerdo a lo señalado en Plano S-2.

Usos Permitidos: Areas verdes, equipamiento deportivo de escala comunal y vecinal, y vialidad.

Usos Prohibidos: Todo otro uso no indicado precedentemente. Condiciones de subdivisión predial y de edificación:

a) Subdivisión predial mínima: 3.000 m².

b) Ocupación máxima de suelo: 5%

c) Constructibilidad máxima: 5%

d) Frente predial mínimo: 30 m.

e) Altura máxima de edificación: Según las rasantes y distanciamientos establecidos por la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

f) Antejardin mínimo: 3 m.

g) Rasantes y distanciamientos: De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ZONA ZR 1

Usos Permitidos: Areas verdes, equipamiento deportivo de escala comunal y vecinal, vialidad.

Usos Prohibidos: Todo otro uso no indicado precedentemente. Condiciones de subdivisión predial y de edificación:

a) Subdivisión predial mínima: 3.000 m².

b) Ocupación máxima de suelo: 15%

c) Constructibilidad máxima: 15%

d) Frente predial mínimo: 30 m.

e) Altura máxima de edificación: Se determinara por las rasantes y distanciamientos establecidos por la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

f) Antejardin mínimo: 6 m.

g) Rasantes y distanciamientos: De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ZONA ZR 2

Zona de Restricción en la que se prohíbe la edificación de todo tipo.

CAPITULO IV

Definiciones y Normas Generales

ARTICULO 9°: Disposición Geotecnica:

En ningún caso deberá autorizarse edificaciones en las quebradas, las cuales deberán quedar libres, ni en las pendientes de mas de 40° de inclinación.

Para los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderá por Quebrada, el fondo mismo del cauce natural y faldeos adyacentes que queden incluidos en fajas no inferiores de 30 m. horizontales medidos a cada lado de sus respectivos bordes cuando el escurrimiento de aguas sea permanente. Para determinar los citados bordes se estará a lo dispuesto sobre esta materia en la legislación vigente.

En los casos en que el escurrimiento de las aguas sea intermitente u ocasional, la Quebrada estará constituida por su fondo y faldeos laterales que queden incluidos en fajas no inferiores a 30 m. horizontales medidos a cada lado de su eje.

Estas fajas podrán disminuirse a 15 m. horizontales cada una, en el caso que los faldeos correspondientes tengan una pendiente inferior a 40°.

ARTICULO 10° Cierros:

La altura máxima de los cierros exteriores será de 1.80 m. debiendo tener como mínimo un 80% de transparencia.

ARTICULO 11°: Equipamiento:

Sin perjuicio de atender a las normas contenidas en la presente Ordenanza, en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, los proyectos y las construcciones destinadas a equipamiento de salud educacional, esparcimiento y turismo, deportivo, orden y seguridad, y cultural,

deberá cumplir y observar además las disposiciones técnicas de los Organismos o Instituciones competentes, cuando corresponda.

ARTICULO 12°: Servidumbres:

Las servidumbres del oleoducto y de los acueductos indicados en el plano deberán ser respetados, no aceptándose edificaciones sobre ellas; estas áreas serán tratadas como áreas verdes de uso público.

ARTICULO 13°: Estacionamientos:

La dotación mínima de estacionamientos exigibles será la que se determine aplicando la siguiente tabla:

Uso de suelo	Cantidad mínima
I Vivienda útiles	1 por cada 90 m2.
II Comercio	
Supermercados	1 por cada 35 m2. útiles
Centros Comerciales	1 por cada 60 m2. útiles
Locales Comerciales	1 por cada 60 m2. útiles
III Servicios	
Públicos	1 por cada 40 m2. útiles
Profesionales	1 por cada 40 m2. útiles
IV Equipamiento de esparcimiento y turismo	
Restaurantes	1 por cada 25 m2. útiles
Discotecas	1 por cada 25 m2. útiles
Clubes Sociales	1 por cada 25 m2. útiles
Cines o teatros	1 por cada 20 aposentaduras.
Hoteles	1 por cada habitación
Moteles	1 por cada habitación
V Equipamiento cultural y comunitario	
Auditoriums	1 por cada 25 m2. útiles
Bibliotecas	1 por cada 25 m2. útiles
Salas de Concierto	1 por cada 25 m2.
Salas de Exposición	1 por cada 25 m2.
VI Equipamiento deportivo	
Canchas (tenis, squasch o similares)	1 por cancha
Multicanchas	2 por cancha
Campos Deportivos	5 por cancha
Gimnasios	1 por cada 50 localidades
Estadios	1 por cada 50 localidades
VII Equipamiento educacional	
Jardines Infantiles - Parvularios	1 por cada 50 m2. útiles
Establecimientos de E. Básica y Media	1 por cada 50 m2. útiles
VIII Equipamiento de salud	
Hospitales - Clínicas	1 por cada 120 m2. útiles
Consultorios, Postas	1 por cada 30 m2. útiles

ARTICULO 14°: Superficie útil: Para los efectos de la aplicación de las exigencias de estacionamientos de la presente Ordenanza se entenderá que las superficies indicadas corresponden a metros cuadrados útiles. La superficie útil de la edificación se obtiene descontando de la superficie total, un 10% correspondiente a muros estructurales y periféricos. En los casos de edificios acogidos a la Ley de

Propiedad Horizontal se descontara previamente la superficie común destinada a circulaciones (accesos, halls, pasillos, rampas, escaleras ascensores, etc.), instalaciones (salas de maquinas, ductos, recintos de medidores receptores de basura, etc.), y la superficie de las bodegas correspondientes a las viviendas, cuando las hubiere.

Si de la aplicación de la Tabla de Calculo de estacionamientos, resulta un numero fraccionado de estacionamientos a construir, se aproximara en cada destino al entero superior toda fracción igual o mayor a 0.50.

ARTICULO 15°: Con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 5° del Art. 45° de la Ordenanza del Plan Intercomunal de Valparaíso aprobado por Decreto 30 de 1965 del MOP, quedan establecidos como paseos de vista panorámica los siguientes sectores:

- a) El sector de la Avenida Cornisa comprendido entre el empalme de esta Avenida con la Calle Anibal Pinto y limite Oriente de la Zona VE 1.
- b) El sector de la Avenida de acceso Poniente comprendido entre el nudo vial de acceso al loteo desde el Camino Costero Viña del Mar - Concon y el comienzo de la Avenida Cornisa.

CAPITULO V Vialidad

ARTICULO 16°: Las vías estructurales y el resto de las Avenidas, Calles y Pasajes ya materializados del Seccional, tienen la calidad de Bienes Nacionales de Uso Publico, sin perjuicio de otras vías que puedan consultarse en los loteos específicos que se aprueben oficialmente en el área.

Complementan el sistema vial estructurante las siguientes vías propuestas que a continuación se describen:

Nombre de la vía	Tramo	Ancho entre líneas oficiales	Observaciones
Avenida Principal Oriente	Extremo Norte, llegada a Avenida Vicuña Mackenna en el Plan de Reñaca; extremo Sur, encuentro con Avenida Principal Oriente existente.	22 m.	Consulta bandejon central de 1 m. con dos pistas de 6 m. de ancho cada una y veredas de 4,5 m. de ancho en ambos costados.
Prolongación Avenida Alejandro Navarrete.	Vértice Sur del Limite del Seccional junto a Estanque de ESVAL, hasta empalmar con Avenida Alejandro Navarrete.	15m.	Consulta calzada de 7 m. de ancho y vereda de 4 m. de ancho en ambos costados.
Prolongación Avenida Central	Extremo Norte, empalma con Avenida Central existente en Loteo Gaston Hale.	12 m.	Consulta calzada de

7 metros y dos veredas
de 2,5 m. cada una.

Extremo Sur, encuentro con
Avenida Principal Oriente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la
República, Miguel A. Poduje Sapiain, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Luis Salas Romo, Subsecretario de
Vivienda y Urbanismo.